

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



-JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

**REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN DE SORANY
MONTOYA GIRALDO contra LUIS FERNANDO
MONTOYA GIRALDO. (CONSULTA EN INCIDENTE
DE DESACATO) RAD.2020-00493**

Procede esta Juez a decidir el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo proferido el día trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), por la Comisaría Cuarta (4) de Familia San Cristóbal 1 de la ciudad Bogotá, dentro del incidente de desacato tramitado en la medida de protección promovida por SORANY MONTOYA GIRALDO contra LUIS FERNANDO MONTOYA GIRALDO.

I. ANTECEDENTES:

1.- La señora SORANY MONTOYA GIRALDO propuso ante la Comisaría Cuarta (4) de Familia San Cristóbal 1 de la ciudad Bogotá, incidente de desacato en contra del señor LUIS FERNANDO MONTOYA GIRALDO, con base en los siguientes hechos:

1.1. Que el señor LUIS FERNANDO llegó embriagado y comenzó a tratarla mal, con palabras soeces.

1.2. Que la violencia presentada es verbal y se dan por el consumo de bazuco y alcohol por parte del incidentado.

2. Con base en las anteriores diligencias, se inició incidente de desacato, el cual fue admitido y del mismo se enteró oportunamente la parte pasiva.

3. Abierto a pruebas el incidente, se escuchó a las partes y se dio culminación al mismo en audiencia el día trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), en la cual, considerando el a quo que hubo incumplimiento a la Medida de Protección No.221-2019, ordenada en providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), sancionó al señor LUIS FERNANDO MONTOYA GIRALDO, con dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Entra esta Juez a resolver la consulta del fallo que dio por terminado el incidente de desacato, a lo que se procede con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Indica lo anterior que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general, tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí, o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen, es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido.

Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó la ley 294 de 1996 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta

Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Sobre la situaciones de violencia intrafamiliar en el entorno de nuestra sociedad ha dicho la Corte constitucional, que **"2.1 El inciso 5o. del art. 42 de la Constitución expresa:**

"Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad, y será sancionado conforme a la ley'.

"Se infiere de la norma transcrita que el Constituyente habilitó expresamente al legislador para establecer medidas punitivas, destinados a evitar la violencia intrafamiliar, con miras a conservar la armonía de las relaciones entre sus integrantes y la unidad del núcleo familiar, aunque naturalmente no excluyó la posibilidad de que se pudieran establecer diferentes mecanismos, no necesariamente punitivos, para lograr la anotada finalidad.

"En tales circunstancias, la ley 294 de 1996 es un desarrollo fiel del mandato constitucional, pues en ella se consagran una serie de instrumentos normativos que el legislador estimó adecuados para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Así lo consideró esta Corte al expresar, que:

"Con la expedición de la ley 294 se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas del maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz'.... En efecto, con fundamento en sus disposiciones es posible adoptar medidas preventivas dentro de un término de cuatro horas, de manera que de inmediato se pone coto a los maltratos o actos de violencia familiar o se impide la ejecución de cualquier tipo de amenaza (art.11). Y, además, existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor el desalojo del lugar de habitación, pagar los daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para

proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico (arts. 5 y 6), todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor.

“Resulta evidente, por lo tanto, que este medio de garantía judicial que incorpora al ordenamiento jurídico la ley 294, protege en forma directa, específica, idónea y eficaz los derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar que pueden verse vulnerados con ocasión de la violencia intrafamiliar” (sentencia T-460/97, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

De otra parte, respecto de la protección que merece la familia por parte del Estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar ha dicho la Corte Constitucional, que **“La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en la relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales”**. (Sentencia C-652/97. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Precisado lo anterior, se estudiará entonces si en el caso presente, de acuerdo con las pruebas recopiladas, se ha demostrado el incumplimiento que se le imputa al accionado respecto de la sentencia proferida el día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Dentro del trámite del asunto, se recibieron las siguientes probanzas:

- Identificación de la solicitud/ queja/ denuncia ante la Secretaría Distrital de Integración Social.

- Solicitud de incumplimiento Medida de Protección.

- Instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad personal por violencias al interior de la familia, en donde se evidencia que los tipos de violencia de que es víctima la accionante por parte del accionado, son de tipo psicológico y verbal, desencadenadas por el consumo de SPA y/o alcohol, especialmente, bazuco y licor.

De igual forma, en audiencia celebrada el día catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), la incidentante manifestó: "Me ratifico bajo la gravedad del juramento de los hechos expuestos en mi queja presentada, los hechos fueron el 26 de agosto de este año, mi hermano LUIS FERNANDO llegó a la casa a las 4 y 30 de la mañana, él tenía las llaves de la casa y se entró y abrió la habitación en la cual él vivía, yo estaba en el tercer piso de la casa durmiendo, y como LUIS llegó a agarrar la puerta a pata, yo me desperté, luego bajé al primer piso de la casa, entonces le dije qué pasa, porqué actúa así y me trató mal, me dijo perra hijueputa, malparida la voy a levantar, la voy a matar, mi hijo JUAN PABLO QUIROGA de 20 años escuchó lo que su tío dijo, él se levantó conmigo, y le dijo que no se metiera conmigo, LUIS FERNANDO tenía un cuchillo por entre el pantalón y lo sacó, yo estaba como a medio metro de él y cuando sacó el cuchillo me asusté, era un cuchillo como de cocina, no sé de dónde lo sacaría, yo creo que él lo tenía ahí y no sé de donde lo sacó, y mi hijo JUAN PABLO QUIROGA le dijo qué le pasa con mi mamá, le dijo no se meta en problemas y lo que hice yo fue desde el celular llamar al cuadrante, y el cuchillo lo guardó porque en ese momento llegó la policía, la policía llegó y yo le abrí a la policía y LUIS se escondió en un baño del primer piso, llegaron cuatro policías y le dijeron que saliera si no entonces lo sacaban a la fuerza, el policía me dijo que denunciara, yo me fui para la URI y lo tuvieron como dos días en la URI, se lo llevaron para Tunjuelito, ese día no pasó nada más y luego de que estuvo en la UPJ, llegó calmado y de acá le informaron que él no podía vivir en esa casa, él ya no vive en la casa, desde que pasaron los hechos a la casa no ha vuelto a vivir, y esa pieza que él tenía es para arrendarla, él si ha ido a la casa pero no se ha quedado a dormir, no me ha vuelto a agredir... el

día de los hechos él sacó el cuchillo pero no me amenazó, sólo lo mostró y lo empuñó y hacía como a chuzarme pero como estaba tomado y borracho entonces al ver a mi hijo JUAN PABLO no me hizo nada... no quiero Casa Refugio porque yo no quiero dejar mi casa, tengo el apoyo de mi hijo mayor CAMILO ANDRÉS si llegare a necesitar algo... esa casa está en sucesión y el proceso está muy demorado y los problemas son por eso porque unos hermanos tienen arrendada una parte y no me dan nada, que no se meta conmigo, que no me agreda y no se acerque a la casa. LUIS FERNANDO, sí sabía de la citación porque la citación llegó y mi hermano NELSON le pasó la citación a LUIS, pero se la entregó a la ex de LUIS FERNANDO que se llama ADELAIDA y ella le dijo a LUIS que le había llegado una citación pero que la rompió, LUIS dijo que no venía acá, yo hablé con él y dijo que no iba a venir acá.”

Como prueba testimonial se recepcionó la declaración del señor JUAN PABLO MONTOYA quien el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), manifestó: “... SORANY es mi mamá, yo vivo con padres separados, pero yo vivo en la casa de mi papá JAIRO ENRIQUE y los fines de semana visito a mi mamá en su casa en Bello Horizonte, y LUIS FERNANDO es mi tío y él vivía en la casa familiar con mi mamá pero por los problemas a mi tío lo desalojaron y vive cerca en el barrio, yo con mi tío no hablo por los problemas y porque mi tío es conflictivo... ese día 26 de agosto de este año, yo me encontraba con mi mamá descansando en su casa porque de vez en cuando me quedo con mi mamá de visita porque mis padres son separados, yo cuando me quedo en la casa de mi mamá SORANY yo me quedo en el cuarto de ella, y esa noche en las horas de la madrugada mi tío LUIS FERNANDO llegó a la casa haciendo escándalo puso música a alto volumen y yo me desperté, la hora creo que eran las 3 y 15 a.m., como mi mamá duerme conmigo ella también se despertó, y ella me dijo que iba a ir a donde mi tío que vivía en el primer piso de la casa, y que le iba a decir que bajara el volumen del equipo, yo le dije bueno mamá y ella se bajó al primer piso, y yo escuché que mi mamá tocó la puerta de mi tío LUIS FERNANDO y mi tío LUIS FERNANDO le decía a mi mamá porque en la casa se escucha todo y le decía perra hijueputa, malparida, gonorrea y cuando yo escucho esas groserías, yo salgo del cuarto rápido y me voy para el primer piso al cuarto de mi tío LUIS FERNANDO, yo voy bajando al primer piso y observo que LUIS FERNANDO hizo el intento como

de atacarla, yo no sé mi tío de dónde saca ese cuchillo porque cuando yo salgo del cuarto al primer piso y escucho el escándalo él ya tiene ese cuchillo en la mano, mi reacción fue gritar y decirle que pasa con mi mamá, en ese momento mi tío LUIS FERNANDO decía groserías las que ya dije yo no soltaba el cuchillo, como la situación estaba fuera de control, mi mamá SORANY de su celular marca al cuadrante, y como a los 10 minutos llega la policía porque el CAI de Bello Horizonte queda como a 10 cuadras de la casa, llegan a la casa dos motorizados, mi mamá abre la puerta principal de la casa y los policías ingresan y mi tío lo que hizo fue esconderse al ver que la patrulla llegaba, mi tío LUIS se encierra y como él estaba encerrado los policías le advierten que se calme y que si lo vuelven a llevar tiene que proceder a llevárselo, mi tío como esta alicorado, y como de años atrás consume imagino que su estado era con consumo, mi tío LUIS no sale y no dice nada a la policía y todo queda en calma y la policía habla con mi mamá SORANY y le dicen que si llega a pasar algo que se comunique con el cuadrante y los policías se van, ya nos fuimos a descansar con mi mamá y como a las seis de la mañana escucho escándalo nuevamente y era mi tío LUIS FERNANDO gritando que me iba a agredir, y en ese momento como mi mamá estaba conmigo decide llamar al cuadrante, y yo lo que hago es bajar al primer piso de la casa porque nosotros ocupamos el tercer piso de la casa y yo observo que mi tío LUIS FERNANDO en su mano derecha tiene un cuchillo y él estaba fuera de la casa, en la entrada principal de la casa, en ese momento LUIS FERNANDO como se dio cuenta que mi mamá llamó a la policía, él lo que hace es entrar a su habitación, yo en ese momento me fui a la calle, en ese momento le hacemos el reclamo qué pasa y escuchamos a LUIS FERNANDO romper los vidrios de su habitación y como mi primo FELIPE ANDRÉS MONTOYA estaba en la calle porque él estaba tomando ahí cerca, yo me pongo a hablar con él y cuando vemos que mi tío LUIS FERNANDO sale con un cuchillo en la mano, nosotros con mi primo lo que hacemos es desamarlo, y en ese instante llega la policía en una patrulla y se llevan a mi tío, y se lo llevaron para la URI y los policías le dicen a mi mamá que venga a la comisaría por la agresión de mi tío hacía ella, yo no me acuerdo pero creo que mi tío estuvo detenido en la URI por 72 horas... los problemas son de hace años porque mi tío LUIS toma y no respeta la casa, él siempre ha consumido y por eso mi mamá tiene la medida de protección desde el año 2019, pero a mi tío mi mamá por lo que me cuenta, le da oportunidades, y él no quiere cambiar... que los problemas con mi tío LUIS FERNANDO son de hace

tiempo y mi mamá está en riesgo, que yo sepa no se han presentado nuevos hechos y yo lo que quiero es que los problemas se terminen”.

Estando notificado en debida forma el accionado de la citación que le fue hecha por la Comisaría de Familia para tal fin, no se pudo recepcionar su declaración, como quiera que, no compareció el día señalado.

Analizadas en su conjunto las pruebas recaudadas, se puede concluir que el accionado ha venido incumpliendo lo ordenado en sentencia del día diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida dentro de la Medida de Protección No.221-2019, en el sentido de abstenerse de propiciar cualquier tipo de conducta que represente amenazas, ofensas, agravios, agresiones físicas, verbales, psicológicas, escándalos o cualquier otro comportamiento que constituya violencia intrafamiliar en contra de SORANY MONTOYA GIRALDO y los demás miembros de su grupo familiar, en cualquier sitio donde éstas se encontraren, pues quedó demostrado que éste volvió a agredirla el día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) conforme así lo ratificara la incidentante en su declaración y lo informara el testigo, señor JUAN PABLO MONTOYA quien indicó: “... *yo escuché que mi mamá tocó la puerta de mi tío LUIS FERNANDO y mi tío LUIS FERNANDO le decía a mi mamá porque en la casa se escucha todo y le decía perra hijueputa, malparida, gonorrea... yo voy bajando al primer piso y observo que LUIS FERNANDO hizo el intento como de atacarla, yo no sé mi tío de dónde saca ese cuchillo porque cuando yo salgo del cuarto al primer piso y escucho el escándalo él ya tiene ese cuchillo en la mano*”; se concluye que la misma ha sido víctima de violencia verbal, y psicológica por parte de su hermano, actos graves que deben ser sancionados por el Estado; además teniendo en cuenta la actitud asumida por el accionado al no comparecer a la audiencia de que trata el art. 11 de la Ley 575 de 2000, encuentra esta Juez que están probados los hechos en que basó su demanda la incidentante, señora SORANY MONTOYA GIRALDO, pues según la ley, debe entenderse que el demandado acepta los cargos formulados en su contra por la citada señora, conforme así lo prevé el art. 15 de la Ley 294 de 1996, modificada por el art. 9º de la Ley 575 de 2000 que dispone:

“Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la

audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y si la encuentra procedente fijará fecha para celebrar la audiencia dentro de los cinco días siguientes."

Por lo anterior debe declararse probado el incidente de desacato e igualmente en el marco del deber que le corresponde al Estado y la sociedad de propender por toda erradicación de la violencia contra la mujer, tema sobre el cual la Corte Constitucional ha llamado la atención, como lo hizo en sentencia T- 878 de 2014, en la que dispuso "***La violencia contra las mujeres, constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de la mujeres.... Se debe repensar la relación entre hombre y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos.***

"En suma, se evidencia que para el Estado Colombiano la erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer, se ha convertido en uno de sus propósitos indispensables. Para ello se ha obligado a reprochar todas las formas de violencia contra la mujer (...), adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia."

Consecuencia de lo anterior, a juicio de esta Juez, se ajustó a derecho y a la realidad fáctica del proceso la sanción impuesta por la Comisaría Cuarta (4) de Familia San Cristóbal 1 de la ciudad Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7º de la ley 294 de 1996, razón por la que habrá de confirmarse la providencia de primer grado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

III. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia calendada el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), por la Comisaría Cuarta (4) de Familia San Cristóbal 1 de la ciudad Bogotá, dentro del incidente de desacato promovido por la señora **SORANY MONTOYA GIRALDO** contra el señor LUIS FERNANDO MONTOYA GIRALDO, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí decidido a las partes involucradas, por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de origen, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**627bbe2e37a041a2cdfd9a0511aa759d46b421dcad26ccf0ac73a071
ff09f9b0**

Documento generado en 16/02/2021 12:17:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>